

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del ayuntamiento de Guadix y nombramiento de otro interino, la Comision de aquel alto cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la comision que en 6 de febrero de 1871 acordó la Diputacion provincial de Granada suspender el ayuntamiento que habia en Guadix en 1870. Puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia dicha autoridad comunicó al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente que en 2 de Marzo del año anterior fué enviado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, la cual lo evacuó manifestando que procedia devolver el expediente al Gobierno á fin de que dictara la resolucion que tuviese por conveniente conformándose ó no con el referido acuerdo de la Diputacion, y adoptando la medida que mas justa le pareciese para reemplazar al ayuntamiento.

Por razones que la Comision no conoce ni necesita conocer, el curso del expediente quedó paralizado hasta que en 31 de agosto del año próximo pasado se comunicó en Real orden al Gobernador el dictámen referido de la Seccion de Gobernacion y Fomento para que cumpliera lo que en el mismo se indicaba. Pero habiendo hecho presente el Gobernador que no resolvía nada hasta que recibiera instrucciones del Ministerio, de nuevo quedó suspendido el curso del expediente hasta que en 10 de Julio último se manifestó al Gobernador que en vista de la Real orden de 31 de agosto del año anterior acordara lo que mas procedente y legal creyese.

Antes de examinar el acuerdo que el Gobernador ha tomado y que motiva este dictámen, es necesario tener presentes algunos datos que en el expediente constan.

En el tiempo transcurrido desde que la Diputacion provincial suspendió en 6 de Febrero de 1871 al ayuntamiento de Guadix hasta que ese acuerdo ha sido confirmado por el Gobernador en 16 de agosto próximo pasado, se celebraron las elecciones municipales y se eligieron

los ayuntamientos que habian de empezar á funcionar desde 1.º de febrero de este año. Celebráronse esas elecciones en Guadix, y el ayuntamiento, producto de las mismas, fué suspendido en abril último por un delegado del Gobernador y nombrado otro interino, cuya suspension fué considerada improcedente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, á cuyo informe se remitió el expediente en cumplimiento de la ley.

Los individuos que formaban el ayuntamiento suspendido en abril solicitaban ser repuestos en sus cargos, y en cinco del actual se dirigió un telégrama al gobernador de Granada, que despues se reiteró por escrito, manifestándole que procedia accederse á la solicitud de los individuos del anterior ayuntamiento por haber transcurrido el plazo de los 50 dias que la ley marca sin haberse adoptado resolucion alguna.

El gobernador, en 16 de este, cumpliendo con la real orden de 31 de agosto del año anterior, confirmó, como ya ha se ha indicado, el referido acuerdo de la Diputacion provincial de 6 de febrero, y declaró suspensos de sus cargos á los individuos que formaron parte del ayuntamiento de Guadix en 1870, y que fueron elegidos en Diciembre último para constituir el ayuntamiento, que habia de funcionar desde 1.º de febrero del corriente año, designando las personas que han de sustituirle, y disponiendo por último, que cesara el que con carácter de interino habia sido nombrado en abril por el delegado.

Tal es el resultado del expediente, estando la cuestion objeto de este dictámen reducida á examinar si es ó no procedente la suspension acordada últimamente por el gobernador de Granada y á ver si deben ó no ser repuestos los individuos que fueron elegidos concejales en diciembre último.

Pocas consideraciones bastan para demostrar que con arreglo á la ley tienen un derecho perfecto á la reposicion que pretenden los individuos que componian el municipio de Guadix desde 1.º de febrero, y que cesaron en sus cargos por suspension llevada á efecto por el delegado del Gobernador de Granada en abril último.

Sobre esa suspension nada ha de decir la comision, reñiriéndose en un todo al dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento en 21 de Mayo,

en el cual se demostró que dicho acto fué improcedente, no solo en su fondo, si no en la forma de verificarse.

Pero prescindiendo de entrar en el examen de esa cuestion, basta recordar que segun el artículo 181 de la vigente ley municipal la suspension gubernativa del alcalde ó concejales no puede exceder de 50 dias, pasados los cuales sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, para comprender que habiendo transcurrido con gran exceso ese plazo sin que se haya tomado resolucion alguna en el asunto, no puede ménos de ponerse en posesion de sus cargos á los concejales que formaban el ayuntamiento de Guadix.

La razon que el gobernador alega en apoyo de su acuerdo no es admisible en manera alguna. Dice aquel que suspende á varios concejales por que lo eran tambien del ayuntamiento que funcionaba en 1870.

Pero como la suspension del ayuntamiento de esa época tampoco fué resuelta dentro de los treinta dias que marcaba el art. 163 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, quedó nula de derecho y no hay por tanto motivo para considerar como una incapacidad para desempeñar hoy el cargo de concejal el haber pertenecido á aquel ayuntamiento. De todos modos no existe razon alguna, mientras una sentencia judicial no los hubiera inhabilitado, para que la voluntad de los electores no sea respetada al dar nuevamente sus sufragios á personas que habian sido honradas con los mismos en ocasiones anteriores.

Tampoco el Gobernador de Granada tenía facultades para hacer la designacion de las personas que habian de sustituir á los suspensos, aun en la hipótesis de que esa suspension procediera, porque en todo caso las vacantes debieran proveerse, segun el art. 105 de la ley municipal, en la forma que prescribe el 43 de la misma.

En resumen: La Comision opina que deben ser repuestos en sus cargos los individuos que fueron elegidos para formar el ayuntamiento de Guadix desde febrero último.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 13 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido sobre la necesidad de que se dicte una medida general en la que se depure la conveniencia ó inconveniencia de bonificar los capitales invertidos en mejorar las fincas que vendidas por el Estado fuesen devueltas á este á causa de anulacion de las ventas verificadas, ó en que se declare que la bonificacion del 5 por 100 de que habla la Real orden de 27 de Julio de 1861 no es extensiva á otros capitales que los que especialmente designa:

Y considerando que debe fijarse claramente para el porvenir si en los casos de nulidad de ventas conviene dejar á los compradores la facultad de optar entre quedarse con los productos como indemnizacion del capital y mejoras, debiendo el Estado devolver tan solo estos, ó percibir el 5 por 100 de los plazos ingresados; ó si en lugar de esta facultad debe declararse terminantemente que los compradores percibirán productos y utilidades, teniendo tan solo el Estado el deber de devolver el capital y las mejoras, sin que en ningun caso haya opcion á otra forma de indemnizacion.

S. M. el Rey se ha servido resolver que los compradores de Bienes nacionales solo tendrán derecho á que el Estado les devuelva el importe de los plazos satisfechos y el de las mejoras que justificadamente procedan en los casos de nulidad de ventas, reputándose los productos y utilidades como indemnizacion del anticipo del capital, sin que en ningun caso pueda sustituirse esta indemnizacion con el abono del 5 por 100 de los plazos satisfechos, como hoy se verifica cuando los interesados lo piden.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1872.—El Director general, Tomás Rodríguez Pinilla.—Sr. Jefe de la Administración económica de... (Gaceta del 7 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Acaba de tener lugar la apertura oficial de las Cortes, en medio del mayor entusiasmo y del orden más perfecto. Su Magestad el Rey ha leído el mensaje de la Corona, que ha sido varias veces interrumpido por los aplausos de los señores Senadores y Diputados. Tanto á la entrada como á la salida de los Reyes se dieron entusiasmas vivas á SS. MM., á la Constitución democrática, á la dinastía y á la libertad, los cuales fueron secundados por todos los asistentes á tan solemne acto. Un inmenso público ocupaba las calles del tránsito y ha prodigado á Sus Magestades pruebas inequívocas de adhesión y respeto.

Santander 15 de Setiembre de 1872.
—Ricardo Pita.

DISCURSO

leído por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortes el día 15 de Setiembre de 1872.

Señores Senadores y Diputados. Estoy penetrado de la más profunda satisfacción al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este Palacio, donde me esperabaís vosotros, los escogidos por la Nación para ser sus legisladores, recuerdo que yo también soy el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en mí y en vosotros se simboliza la alianza de la monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas, crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este país hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolución de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y consolidación de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo también una verdadera satisfacción en decirnos que nuestras relaciones con los gobiernos de las demás naciones descansan en la más franca amistad y revelan la más cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este período de paréntesis parlamentario. Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado mis deseos, resultando vanos, según vereis en la colección de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remedada una situación que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneración á su

persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decisión de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la soberana voluntad de la Nación española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situación y las necesidades del país que me ha confiado la dirección de sus destinos. Vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden y que para restaurar sus fuerzas y recobrase de sus males sólo necesita reposo, administración, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la acción de la autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro ejército y al patriótico concurso de los voluntarios de la libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la Nación tan necesitada; y aunque algunas facciones, rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Asturias, la insurrección carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir las provincias del Norte, cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados muchas veces á la pelea por ministros del Señor, olvidados de su condición é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que sólo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que sólo por su culpa correrían riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez más usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurrección y la sociedad sin defensa; mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros días de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por mi Gobierno con la solícita atención que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinión unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administración y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administración, dar vigor y firmeza á la acción del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al país, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificación de la Isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroísmo del ejército y de la armada, la resolución de los voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra que ha cuatro años en-

sangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, sólo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se aperece con decisión mi Gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razón y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la nación por las Cortes Constituyentes. Promesas empujadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, dando el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organización política y administrativa.

Llamo vuestra especial atención sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilación y flaqueza mostremos resolución y energía y aperecidos de la situación en que estamos acudamos decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la nación. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro examen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelación cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi Gobierno espondrá también á vuestras deliberaciones los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores puestos por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposición de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme en respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán, á juicio de mi Gobierno, los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble nación, que un día consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorización de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro examen y aprobación, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinión ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por mi ministro de Gracia y Justicia; y uno entre ellos dirigido á reformar la organización de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte, y en Aragón y Cataluña: tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condición natural de la tier-

ra, así como es la propia condición de los hombres.

Usando de la autorización concedida por las Cortes Constituyentes, mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de encamionamiento criminal y el jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro examen y aprobación.

Ya en 1.º de octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotación de la Iglesia. Ese mismo proyecto os será de nuevo presentado por mi Gobierno.

El ejército y armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobación un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tenernos aperecidos á las contingencias del porvenir. Habida consideración al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios mas convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservación de los ejércitos permanentes; pero la opinión reclama que sea el servicio de las armas una obligación para todos los ciudadanos y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organización militar, aumentar nuestro ejército, disminuir la duración del servicio y mejorar la condición de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinión, atender á las necesidades de la armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará también un proyecto de ley aboliendo las matriculas de mar y dando nueva organización á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicación y los demás ramos de la administración pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán también sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislación con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de minas, formada sobre las bases establecidas por el gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribución de las concesiones.

La ley de montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortización esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administración, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujeción á

principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud; y la ensenanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado desde la revolucion de setiembre, estableciendo sobre bases firmes la ensenanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la ensenanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparezca todo motivo de conflicto.

Señores Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados y vária y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: El lumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduria, y haga feundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Eduardo Barreras, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de registro de 16 pertenencias con el nombre de 'Peñonilla', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Regata del Avellanal, término del lugar de Tanos, ayuntamiento de Torrelavega, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion. Se tendrá por punto de partida el del

registro que dista en direccion norte como unos 200 metros del caserío de Don Domingo Arroyo llamado de Tocedios; desde el al norte 100 metros; al sur 300 metros; al este 400 metros y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 de actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallespin, vecino del Aslitéro, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de 'Orejo', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Muela, término del lugar de Orejo, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al norte pueblo de Setien; sur molino de la cabaña; este sierra de las callejas y al oeste con el pueblo de Orejo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la barrera ó portillo que se encuentra al cruce de los caminos de Orejo á Setien, Rotallo y Agüero; desde cuyo punto se medirán en direccion sur 500 metros, la primera estaca; desde ésta al este 506 metros, la 2.ª; de ésta al norte 500, la 3.ª y de ésta al oeste 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 6 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

Instituto libre legal de Reinosa.

Habiendo sido aprobado por el Señor Rector del Distrito Universitario el expediente formado por el Ayuntamiento de esta Villa para elevar el Colegio de 2.ª Ensenanza que lleva cinco años de existencia á la categoria de Instituto, en oficio fecha 7 del actual, ha sido autorizado por dicho Sr. Rector, para que desde el 15 del corriente, funcione como tal Instituto, por lo que desde este dia quedará abierta la matricula para el curso de 1872 á 1873, así como tambien empezarán desde ese mismo dia los exámenes con validez académica de todas las asignaturas de 2.ª enseñanza.

En el mismo Instituto continúa el Colegio de internos en la misma forma y condiciones, que los años anteriores.

Reinosa 12 de Setiembre de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Faundo G. de los Rios.—El Secretario del Ayuntamiento, Félix Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. Tomás Uzurriaga Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Don José Castillo Posada, domiciliado en Barrio Palacio, que falleció el dia veintidos de Marzo de este año, á fin de que en el término de veintidias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, acudan á ejercitarle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertido de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Setiembre de 1872.—Tomás Uzurriaga.—P. mandado de S. S.ª, Manuel M. de Conde,

D. José Pineda Dou, Juez Municipal de esta Ciudad de Santander é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: Que el dia cuatro del próximo Octubre á las doce de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Las casas, prado y huerta que constituyen la Terceria titulada de Valencia, en el sitio de este nombre, y término de la villa de Santillana, partido judicial de Torrelavega, todo cerrado sobre sí, con cercados de cal y canto, que todo corresponde á Don Pedro Diaz Solórzano, vecino de esta Capital, y se halla tasado en la forma siguiente:

Pesetas.

Primero. Una huerta cerrada sobre sí, de paredes de cal y canto, poblada de árboles frutales de diferentes clases, y de una medida superficial, de once áreas y doce centiáreas, terreno de primera calidad, tasadas en mil cuatrocientas veinte y una pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Un prado cerrado sobre sí, con paredes de mamposteria en seco, contiene varios árboles frutales, diez y nueve álamos, cinco sauces, cinco higueras, un nogal; mide una hectárea, veinte áreas diez y seis centiáreas, terreno de segunda clase, tasado todo en dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 2.698,75

Tercero. Tres edificios Urbanos, dos de ellos destinados á vivienda, situados á la derecha entrando por su portada principal, señalada con el número primero de Gobierno, y el tercero situado á la izquierda de la portada, está destinada su planta baja y alta á Salones tenderos de cortezas con destino al curtido, pues existen quince pozos útiles y otros inútiles; las casas constan de planta baja principal y desban, con sus repartos interiores, y lindan tanto los edificios como la huerta y prado, al Este con sierra comun y carretera pública, al Oeste sierra de Francisco Quintana, y camino público; Norte sierra comun y Sur prado de Joaquín Solórzano y camino público; tasadas en seis mil ciento noventa y nueve pesetas. 6.199

La anterior tasacion asciende en junto á diez mil trescientas diez y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos. 10.319,25

Cuyos bienes existentes en expresada Villa de Santillana, y que pertenecen á Don Pedro Diaz Solórzano, se venden judicialmente, á instancia del Procurador Don Francisco de Aldecoa, en representacion de Don Rafael Anieva Cantero, vecino de Lledias, para pago de cierta cantidad que adeuda á éste el referido Solórzano, segun sentencia de Remate dictada contra el mismo. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra al acto donde estarán de manifiesto los antecedentes; y entretanto en la Escribania del Actuario.

Dado y firmado en Santander á 6 de Setiembre de 1872.—José Pineda.—Por orden de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Anuncios particulares.

En Santaña, calle del Colino, se vende la casa número 22, con su patio, pozo, pila, y cuadras para caballerias y aves de corral, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, con mas una huerta contigua á dicha casa con entrada por el patio, que mide 15,258 áreas y contiene un excelente pozo, lavadero, árboles de limon, naranjo y frutales de hueso pepita en excelente estado.

Para tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. Pedro de Alvear, en Escribano, que está debidamente autorizado por los dueños. 8-7

Escuela libre de Bellas Artes

y de Agrimensores, Aparejadores, Maestros de obras y Directores de Caminos vecinales, sostenida por la Excm. Diputacion provincial de Valladolid, en virtud de la autorizacion concedida por el decreto de 14 de Enero de 1869.

ASIGNATURAS.

PROFESORES.

- 1.º Dibujo del antiguo } D. Agapito Lopez de San Roman y
- 2.º Colorido y composicion } D. Pablo Santos de Berasátegui, ayudante.
- 3.º Topografia, Agrimensura y dibujo Topográfico, á pluma y color . } D. Antonio de Iturralde y Montel.
- 4.º Geometría descriptiva, con aplicacion á la Teoría de las sombras, cortes de piedra, maderas y metales; y trazado de plantillas . . } D. Segundo de Rezola y Iluici.
- 5.º Mecánica aplicada á la construccion civil é hidráulica, y á la industria } D. José Fernandez Sierra.
- 6.º Análisis y conocimiento de materiales. } D. Gerónimo Ortiz de Urbina.
- 7.º Construccion civil é hidráulica } D. Gerónimo Ortiz de Urbina.
- 8.º Composicion de edificios privados, urbanos y rurales, y de los públicos de segundo orden . . } D. Gerónimo Ortiz de Urbina.
- 9.º Trazado de caminos y obras de fabrica } D. Gerónimo Ortiz de Urbina.
- 10.º Parte legislativa } D. Aniceto Luis Allende, ayudante.

Los que deseen hacer los estudios de las expresadas carreras y adquirir sus títulos al tenor de la real orden de 27 de agosto último, se matricularán desde el 16 al 30 del presente mes, ámbos inclusive, en el local de esta escuela, situada en el Museo provincial, satisfaciendo 60 reales en metálico por derechos de matricula, previo el examen de ingreso. Valladolid 1.º de setiembre de 1872.—El Director, José Fernandez Sierra.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encorbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas camaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

7

VAPORES

DE Oscar de Olavarría y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre corriente el nuevo vapor español nombrado

Arana,

su capitán D. Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarrotos.

Le despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.^ª, Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capellán que dirá misa todos los días festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa. 18.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

El magnifico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

11

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^ª

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

- GUIPUZCOA. saldrá el 10 de Octubre próximo.
- MENDEZ-NÚÑEZ. — el 10 de Noviembre.
- GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m10-20

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ú otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros, fianzamientos, sociedades mercantiles, impuestas y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comercia'es negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocandole dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase. 2.640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

1.º Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander, á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 51

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.